PROCESO NO. 2020-0107

Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>

Mar 27/09/2022 10:08 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Adjunto memorial para lo pertinente

Cordial saludo,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S
Abogado Externo
Cra 13 A No.38-39 Ofc 203
Telf 3406135/ 2328269
Cel 310-8095950
director@urielmoralessas.com

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A –v.s– JOSE DE LOS SANTOS RAMOS SANDON No. 2020-0107.

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar al Despacho se aclare el auto del 18 de enero de 2021, mediante el cual se está requiriendo la documentación a folio 18 vuelto, en el sentido de precisar la información que está echando de menos el Juzgado.

Así mismo se manifiesto al Despacho que no se está solicitado aceptar la renuncia del suscripto en el presente proceso como se menciona en el inciso segundo de la citada providencia.

Por ultimo solicito se resuelva el memorial radicado en forma virtual el 14 de julio de 2020 mediante el cual se pide decretar la media cautelar de embargo de remanentes.

Cordialmente,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO
C.C. No. 79’517.284 de Bogotá
T.P. No. 70.994 del C. S. de la J.
E-MAIL: andrio59@outlook.com

PROCESO No. 2020-0107

Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>

Mié 27/01/2021 3:38 PM

Para: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (322 KB)

8. MEMORIAL ACLARACION INFORMACION.pdf; 6. SOLICITUD TENER POR NOTIFICADO.pdf;

Adjunto memorial para lo pertinente.

Cordial saludo,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S
Abogado Externo
Cra 13 A No.38-39 Ofc 203
Telf 3406135/ 2328269
Cel 310-8095950
andrio59@outlook.com

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A –v.s– JOSE DE LOS SANTOS RAMOS SANDON No. 2020-0107.

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito insistir al Despacho se tenga por notificada a la parte demanda de conformidad con los documentos aportados para esta etapa procesal, ya que mediante auto del 23 de marzo de 2021 el Juzgado no tuvo en cuenta la notificación por no cumplir a cabalidad los requisitos de Decreto 806 de 2020.
Sustento mi petición los siguientes fundamentos legales:
1.- En lo referente a los anexos informo al Despacho que se enviaron mediante mensaje de datos a los correos electrónicos **jefersonramos49@gmail.com** y **jramossandon@gmial.com** junto con la providencia del mandamiento, esto se puede confrontar en las actas de envió y entrega de correos electrónico que remitieron al Juzgado en su oportunidad donde en la parte del documento aparece "adjuntos" se relacionan la demanda, anexos y mandamiento de pago, dando cumplimiento con el Decreto 806 de 2020 artículo 8° inciso 1°.

2.- Aclaro al Despacho que de acuerdo con el acápite de notificaciones de la demanda se hicieron mención de los diferentes correos electrónicos suministrados por la parte demanda al momento del otorgamiento del crédito y que reposan en la base de datos del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y para una mayor veracidad del Despacho remito pantallazo de las diferentes direcciones tanto físicas como electrónicas como evidencia para soportar lo requerido por el Juzgado.

Por lo expuesto anteriormente insisto al Despacho tener por notificada a la parte demandada.
Del Señor Juez, Atentamente

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO
T.P. No.70.994 Del Consejo Superior de la Judicatura.
E-MAIL: andrio59@outllook.com

Nombre : JOSE DE LOS SANTOS RAMOS SANDON

Cliente : CORT00000000000CC73161950

Teléfonos **Direcciones**

Direcciones

G	Cuenta	Tipo	Estatus	Dirección
*	CORT00000000000CC73161950	OTRA	ACTIVO	Calle : CL 35B SUR 73A 05 , Colonia : - Del/Municipio : - , Ciudad : BOGOTA D.C. C.P. : 11001 , Estado : 11
*	CORT00000000000CC73161950	CASA	ACTIVO	Calle : CR 90 A 49 D 31 SUR BR BOSA EL PORVENIR , Colonia : BOSA EL PORVENIR Del/Municipio : - , Ciudad : BOGOTA D.C. C.P. : 11001 , Estado : 11
*	CORT00000000000CC73161950	OTRA	ACTIVO	Calle : CR 90 A 49 D 31 SUR PORVENIR BR BOSA PORVENIR , Colonia : BOSA PORVENIR Del/Municipio : - , Ciudad : BOGOTA D.C. C.P. : 11001 , Estado : 11
				Calle :

Agregar Modificar

Dirección de la cuenta

Nombre : JOSE DE LOS SANTOS RAMOS SANDON

Cliente : CORT000000000000CC73161950

Teléfonos **Direcciones**

Direcciones

				Del/Municipio : - , Ciudad : BOGOTA D.C. C.P. : 11001 , Estado : 11
*	CORT000000000000CC73161950	OTRA	ACTIVO	Calle : jefersonramos49@gmail.com , Colonia : - Del/Municipio : - , Ciudad : - C.P. : 00000 , Estado : 0
*	CORT000000000000CC73161950	CORREO ELECTRONICO	ACTIVO	jefersonramos49@gmail.com
*	CORT000000000000CC73161950	OTRA	ACTIVO	Calle : CR 90 A NO 49 D 31 SUR , Colonia : BOSA PORVENIR Del/Municipio : - , Ciudad : BOGOTA D.C. C.P. : 11001 , Estado : 11
*	CORT000000000000CC73161950	OTRA	ACTIVO	Calle : JRAMOSSANDON@GMAIL.COM , Colonia : - Del/Municipio : - , Ciudad : - C.P. : 00000 , Estado : 0

Agregar Modificar

Dirección de la cuenta

PROCESO No. 2020-0107

Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>

Mar 6/04/2021 4:26 PM

Para: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (182 KB)

11. MEMORIAL CON ANEXO INSISTIENDO NOTIFICACION.pdf;

Buen dia,

Adjunto memorila para lo pertinente.

Cordial saludo,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S
Abogado Externo
Cra 13 A No.38-39 Ofc 203
Telf 3406135/ 2328269
Cel 310-8095950
andrio59@outlook.com

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21)CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A –v.s– JOSE DE LOS SANTOS RAMOS SANDON No. 2020-0107.

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio el de **APELACION** contra el auto del 22 de septiembre de 2022 notificado por estado del 23 de septiembre de 2022 el cual de decreto se Decretó la Terminación del proceso por Desistimiento Tácito con fundamento en los siguientes argumentos:

“Conforme al auto que precede, y teniendo en cuenta que el extremo ejecutante no dio cumplimiento a lo dispuesto en proveídos del 13 de febrero de 2020 y 8 de abril de 2021, toda vez que no adelantó las diligencias tendientes a obtener la notificación de la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022”

Por lo anterior manifiesto al despacho que estoy en total desacuerdo con su decisión en el sentido de la terminación del proceso por desistimiento tácito, ya que dio cabal a cumplimiento con lo requerido en autos del 13 de febrero de 2020 y 23 de marzo de 2021 como se puede evidenciar en los memoriales radicados en las siguientes fechas:

1. El 17 de diciembre de 2020 se radico en forma virtual memorial solicitando tener por notificado al demando de conformidad con el Decreto 806 de 2020 remitiendo los anexos pertinentes.

2. El 27 de enero de 2021 se solicita aclaración al auto del 18 de enero de 2021 donde pide precisar cuál es la documentación que echa de menos el Despacho.

3. El 6 de abril de 2021 se radica memorial insistiendo sobre la notificación según lo requerido en auto del 23 de marzo de 2021.

Así las cosas, el Despacho no desautorizo en ninguna de sus providencias que se siguiera tramitando la notificación del demandado por el Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022) sino por el contario lo que se discutía era lo relacionado con los adjuntos enviados a la parte demandada mediante los mensajes de datos carga requisito que se cumplido a cabalidad y se puede verificar mediante el siguiente procedimiento para acceder a los archivos:

Los adjuntos anexados a la notificación podrán ser verificados de la siguiente manera:

Paso 1

Abrir PDF notificación en ACROBAT READER D.C

Paso 2

Dar click en la pestaña indicada por el recuadro:

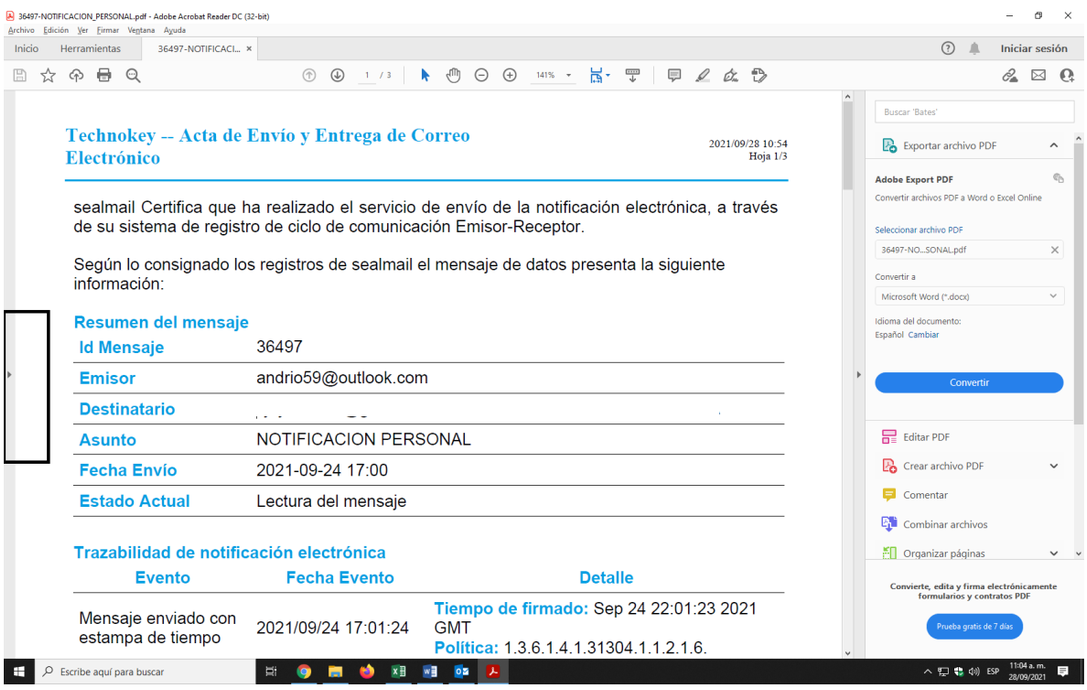

Paso 3

Dar click en el icono de clip indicado por el recuadro

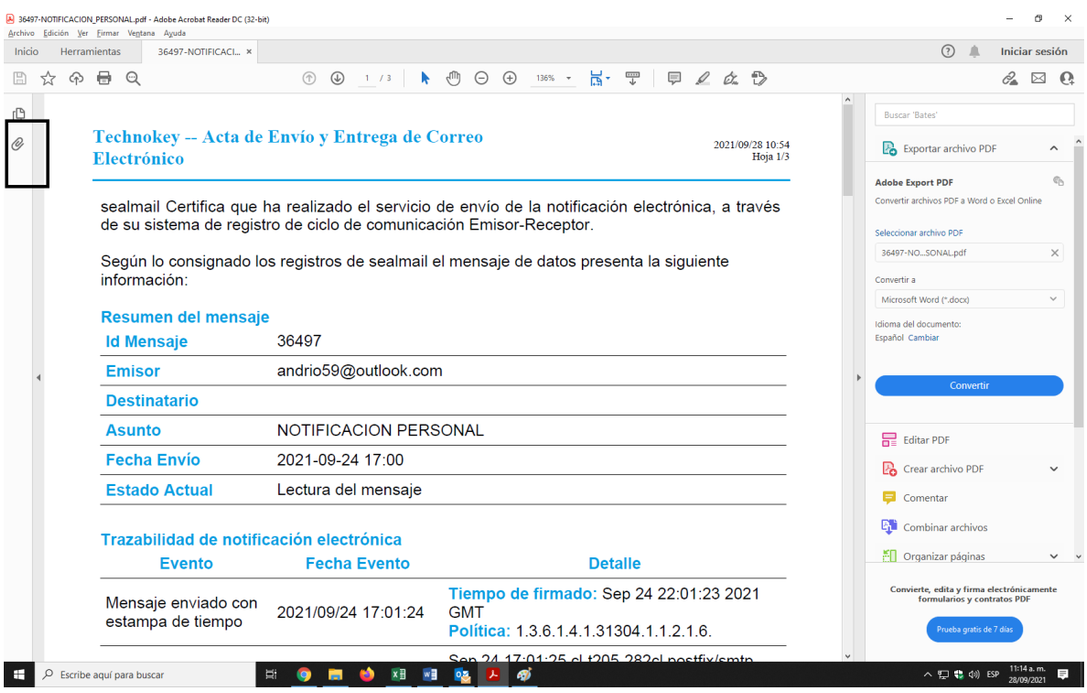

Paso 4

Se despliega un menú indicado por el recuadro, donde se evidencian los archivos adjuntados y dando la opción de descargas los mismo.

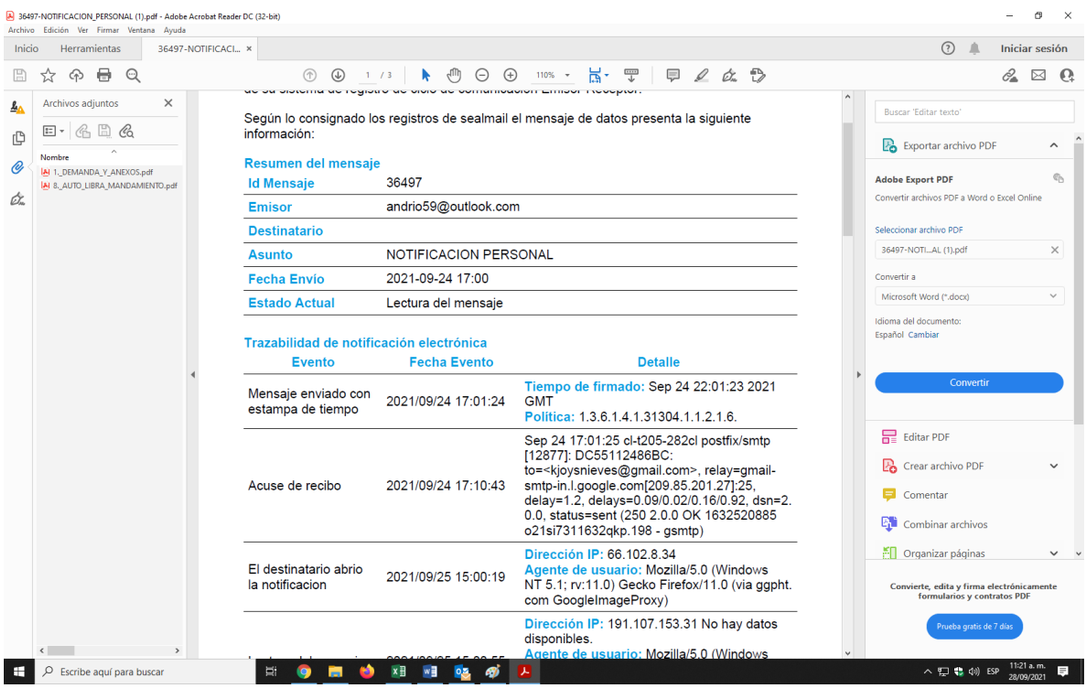

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	36497
Emisor	andrio59@outlook.com
Destinatario	
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL
Fecha Envio	2021-09-24 17:00
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/09/24 17:01:24	**Tiempo de firmado:** Sep 24 22:01:23 2021 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/09/24 17:10:43	Sep 24 17:01:25 cl-t205-282cl postfix/smtp [12877]: DC55112486BC: to=<kjoysnieves@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[209.85.201.27]:25, delay=1.2, delays=0.09/0.02/0.16/0.92, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1632520885 o21si7311632qkp.198 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificacion	2021/09/25 15:00:19	**Dirección IP:** 66.102.8.34 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
		Dirección IP: 191.107.153.31 No hay datos disponibles. **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows

Por lo anterior sería importante tener en cuenta que la parte demandada quedo notificada en debida forma de conformidad con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020.

Así mismo aclaro al Despacho que dentro de las actuaciones surtidas no existe auto del 18 de abril de 2021 donde requiere notificar a la parte demandada por el articulo 291 y 292 del Código General del proceso, ni haciendo requerimiento alguno al suscrito, además se trata de un proceso ejecutivo y no ejecutivo especial para la efectividad de la garantía real.

Por lo expuesto solicito señor Juez de la manera más respetuosa **REVOCAR** su decisión de terminación del proceso por desistimiento táctico y por el contrario continuar con el proceso es decir tener por notificada a la parte demandada, ya que la argumentación planteada por el Despacho riñe con la verdad procesal y además con lo establecido en el artículo 317 del Código General del proceso estable entre otros numerales primero y segundo que establece:

“**El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:**

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

Frente a este numeral el Despacho nunca requiere para realizar el trámite de notificación a la parte demandada y menos se concedió el termino establecido en el presente numeral, sin embargo, se podría determinar que el proceso no permaneció inactivo por mas de un (1) año como precisar en las diferentes actuaciones surtidas tanto por el Juzgado como par la parte actora. Así mismo seria del caso tener en cuenta que el expediente se encontraba al despacho para decidir lo correspondiente a la notificación desde el 11 de noviembre de 2021.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o

perjuicios" Sobre esta situación me permito reiterar al Despacho que se surtieron actuaciones dentro del término establecido como puede evidenciar en las constancia de radicación de los memoriales radicados en forma virtual en fechas 7 de diciembre de 2020; 27 de enero de 2021 y 6 de abril de 2021 y además se radico el 6 de abril de 2022 y 2 de mayo de 2022 memoriales con la cesión de crédito según aparece registro en la rama judicial y que hasta la fecha no se han resuelto, lo que conlleva a interrumpir cualquier termino para terminar el proceso por desistimiento tácito.

Del Señor Juez, Atentamente

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO
T.P. No.70.994 Del Consejo Superior de la Judicatura
E-MAIL: andrio59@outlook.com

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	15515
Emisor	andrio59@outlook.com
Destinatario	jefersonramos49@gmail.com - JOSE DE LOS SANTOS RAMOS SANDON.
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL (Art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020)
Fecha Envío	2020-11-27 14:56
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/11/27 14:57:12	**Tiempo de firmado:** Nov 27 19:57:12 2020 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2020/11/27 15:06:54	Nov 27 14:57:15 cl-t205-282cl postfix/smtp [11137]: 9F33B12484BA: to=<jefersonramos49@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [64.233.186.27]:25, delay=3.1, delays=0.11/0/1.6/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1606507035 g11si9383947pji.163 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificacion	2020/11/27 23:41:54	**Dirección IP:** 66.102.8.113 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION PERSONAL (Art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8° DE BOGOTA D.C.

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

(Art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020)

Señor(a)

Nombre: JOSE DE LOS SANTOS RAMOS SANDON.

Correo Electrónico: jefersonramos49@gmail.com

No. Radicación Proceso 2020-0107
Naturaleza del Proceso EJECUTIVO
Fecha Providencia 13 de febrero de 2020

Demandante
COLPATRIA SCOTIABANK
Demandado
JOSE DE LOS SANTOS RAMOS SANDON

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 202, en concordancia con el art. 103 del Código General del Proceso, por medio de la presente comunicación le notifico personalmente la providencia de fecha 13 de febrero de 2020 mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra del proceso de la referencia.

Se adjunta a la presente notificación: Mandamiento de pago, copia de la demanda, anexos de la demanda.

Se advierte que la **NOTIFICACION PERSONAL** se entenderá surtida una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje electrónico; y el término de traslado es de diez (10) días hábiles; y el termino para pagar es de cinco (05) días, que empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

De acuerdo con la declaración de la emergencia sanitaria por COVID – 19, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso canal digital para establecer comunicación con relación al presente trámite, por lo tanto, la atención al público del Juzgado de conocimiento del citado proceso se prestará a través del correo electrónico institucional: **cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Parte Interesada

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO

C.C. 79.517.284 de Bogotá D.C.

T.P. 70.994 del C.S. de la J.

Adjuntos

1.1._DEMANDA_Y_ANEXOS.pdf
3.1._AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	15516
Emisor	andrio59@outlook.com
Destinatario	jramossandon@gmail.com - JOSE DE LOS SANTOS RAMOS SANDON.
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL (Art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020)
Fecha Envío	2020-11-27 15:17
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/11/27 15:18:41	**Tiempo de firmado:** Nov 27 20:18:41 2020 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2020/11/27 15:22:49	Nov 27 15:18:44 cl-t205-282cl postfix/smtp [19608]: 72EA312485AE: to=<jramossandon@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.186.27]:25, delay=3.1, delays=0.14/0/1.6/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1606508324 b24si6870596plz.154 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION PERSONAL (Art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8° DE BOGOTA D.C

.cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

(Art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020)

Señor(a)

Nombre: **JOSE DE LOS SANTOS RAMOS SANDON.**

Correo Electrónico: **jramossandon@gmail.com**

No. Radicación Proceso 2020-0107
Naturaleza del Proceso EJECUTIVO
Fecha Providencia 13 de febrero de 2020

Demandante
COLPATRIA SCOTIABANK
Demandado
JOSE DE LOS SANTOS RAMOS SANDON

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 202, en concordancia con el art. 103 del Código General del Proceso, por medio de la presente comunicación le notifico personalmente la providencia de fecha 13 de febrero de 2020mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra del proceso de la referencia.

Se adjunta a la presente notificación: Mandamiento de pago, copia de la demanda, anexos de la demanda.

Se advierte que la ***NOTIFICACION PERSONAL*** se entenderá surtida una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje electrónico; y el término de traslado es de diez (10) días hábiles; y el termino para pagar es de cinco (05) días, que empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

De acuerdo con la declaración de la emergencia sanitaria por COVID – 19, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso canal digital para establecer comunicación con relación al presente trámite, por lo tanto, la atención al público del Juzgado de conocimiento del citado proceso se prestará a través del correo electrónico institucional: **cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Parte Interesada

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO

C.C. 79.517.284 de Bogotá D.C.

T.P. 70.994 del C.S. de la J.

Adjuntos

1.1._DEMANDA_Y_ANEXOS.pdf
3.1._AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.